

RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-
CTDE-2022-0333 (08/11/2023)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- *Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

7. *Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).*

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

12. *Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

“Artículo 35.- Remoción de obstáculos. *Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.*

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, señala:

“Art. 96.- Actos Propios.- *Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.*

“Art. 98.- Rectificaciones.- *Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”.*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó lo siguiente:

“Artículo. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...).”

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes: (...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;”

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0333 de 08 de noviembre de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en calidad de delegada de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió:

“(…) Artículo 2.- Otorgar a favor del CUERPO DE BOMBEROS DE BALAO, por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Autorización para la Operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2, de los datos de la red privada; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución (...).”

Que, en la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0333 de 08 de noviembre de 2023, se ha detectado un error tipográfico de buena fe, en la numeración de la Resolución específicamente en el año donde dice: Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0333; debe decir: Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0333.

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su última modificación constante en la Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la siguiente rectificación en la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0333 de 08 de noviembre de 2023, emitida a favor del CUERPO DE BOMBEROS DE BALAO a fin de que la misma continúe con su ejecución, esto es, de manera puntual en la parte pertinente:

DONDE DICE: Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0333

DEBE DECIR: Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0333.

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido de la **Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0333** de 08 de noviembre de 2023 (rectificada), al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente RECTIFICACIÓN de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0333 de 08 de noviembre de 2023, al CUERPO DE BOMBEROS DE BALAO en la siguiente dirección electrónica: info@bomberosbalao.gob.ec; señalada para el efecto; y a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Unidad de Comunicación y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, última modificación mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente rectificación es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 18 de diciembre de 2023.

Mgs. Edwin Hernán Almeida Rodríguez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado jurídico por:	Revisado jurídico por:	Aprobado por:
Abg. Mirian Chicaiza Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Jimy Antoni León Duque Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico